

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 218.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 4 del que rige, comunica á este Gobierno la orden que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Luciano Berezo contra providencia de ese Gobierno confirmando dos multas de la Alcaldía de Villamuera de la Cueva por pastoreo abusivo, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que hago público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamen-

to provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 6 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 219.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Marcilla, se ha desarrollado la enfermedad de fiebre aftosa en el ganado lanar.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 6 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 220.

Según me comunica el Alcalde de Becerril de Campos, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino Mariano Negrete de la Peña.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 6 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Excmo. Se-

ñor Cardenal Arzobispo de Santiago, solicitando para la Fundación del Manicomio de Conjo exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Compostela solicita se declare la Fundación del Manicomio de Conjo exenta del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente:

»Que á la instancia se acompaña copia cotejada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando no ser en sentido legal el referido Manicomio institución de beneficencia por no reunir la condición de gratuidad, siendo en cambio la fundación hecha en el mismo por el Cardenal Martín de Herrera:

»Que la Abogacía del Estado provincial informa en sentido negativo la exención del Manicomio de que se trata; por no haberse presentado documento alguno de los que exige el art. 193 del Reglamento como necesarios para decretarla, y en sentido contrario en cuanto á la fundación instituída en el mismo establecimiento por el solicitante:

»Que con posterioridad á este informe se ha unido al expediente copia cotejada de la escritura otorgada en 13 de Junio de 1905 ante el Notario de Santiago D. Jesús Fernández Suárez, por el peticionario, en la que después de consignar que la Mitra es

dueña de la finca que se describe, y que el Cardenal Payá fundó en la misma un Hospital de dementes, cuyo sostenimiento había de hacerse con las cuotas que por sus estancias satisficieren las personas ó Corporaciones que quisieran ingresar alienados en el referido Hospital, instituyó, con las cláusulas siguientes, el número de plazas que fuese posible sostener con el producto de 250 acciones del Banco de España de su propio y exclusivo capital para dementes residentes en la Archidiócesis, verdaderamente pobres:

»Que la Dirección de lo Contencioso informa favorablemente en cuanto á esta última fundación, pero no en cuanto al Hospital creado por el Cardenal Payá.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

»Visto el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que desde el momento en que del contenido de la instancia puede surgir la duda respecto á cuál de las fundaciones de que se ha hecho mérito se refiere el solicitante, se hace preciso examinar ambas por separado:

»Considerando que no reuniendo todos los requisitos que se establecieron en los referidos artículos, la fundación del Hospital debido al Cardenal Payá, por faltarle la condición de gratuidad, no es posible declararla exenta á los efectos de la tributación del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Considerando que la instituída por el Cardenal Martín de Herrera en el expresado Manicomio debe ser calificada de beneficencia gratuita, ya

que todos sus recursos se destinan al fin fundacional; que cuenta, por lo tanto, con bienes propios, sin que, por otra parte, se admita cantidad alguna por los servicios de asistencia que presta á sus socorridos:

»Considerando que la exención contenida en el último párrafo del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y en su apartado 9.º del también citado Reglamento de 20 de Abril de 1911, se refiere concretamente á los establecimientos de beneficencia gratuita, carácter que, según queda consignado, debe atribuirse á la institución de que se trata,

»Este Consejo, de conformidad con la Dirección de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención de los bienes dotales destinados por el Cardenal Martín de Herrera para el sostenimiento de plazas para dementes pobres; pero no en cuanto al Hospital de pensionistas fundado por el Cardenal Payá.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Aquilino Revilla, solicitando para la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Aquilino Revilla solicita para la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, de la provincia de Oviedo, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 28 de Junio de 1907, por la que se clasifica la fundación como de beneficencia particular; y

»2.º Certificación referente á la escritura de fundación.

»Que á instancia de la Comisión permanente de este Consejo, se ha unido al expediente copia autorizada del testamento de D. Faustino García Roel, del que aparece que las rentas de la fundación se invertirán en premiar á los Maestros de primera enseñanza; en señalar una subvención al Médico municipal, con la obligación, entre otras, de reconocer á los niños

que ingresen en la Escuela; en conceder premios á los alumnos sobresalientes, á los padres que cumplan las condiciones que se imponen, y para costear la carrera superior á los discípulos que se distinguen por su talento, cuando lo permitan los fondos, y por último, que si hubiere rentas sobrantes, después de cubiertas todas las atenciones, se funde un fondo de reserva destinado á ejecutar varias obras para el pueblo natal del fundador:

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede acceder á lo solicitado,

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

Visto el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que conforme á las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas, se exceptúan del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas á las Asociaciones de beneficencia gratuita, carácter que debe asignarse á la de que se trata, dada la inversión que en el testamento del fundador se señala á las rentas; y

»Considerando que se ha cumplido con cuantos requisitos las disposiciones vigentes exigen para los expedientes de esta clase,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que puede V. E. declarar la exención pretendida á favor de la Fundación Roel, Sindicato de Cepeda, provincia de Oviedo.

»V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 3 de Septiembre).

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés Mediavilla Proaño, vecino de Reinosa, según cédula personal núm. 781 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas treinta minutos de la mañana del día 5 de Septiembre de 1912 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Abandonada», número 2.070, de mineral de hulla, sita en término del Barrio de Arriba de Santa María de Redondo, Ayuntamiento de Redondo, al sitio llamado La Lampa; lindante con terreno franco y tierras y prados propiedad de los vecinos de Redondo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de reconocimiento abierto en dicho paraje en una capa de carbón sobre el hundimiento de una labor ó galería antigua que tenía su embocadura al N. siguiendo hacia el S. y desde dicho pozo ó punto de partida se medirán con relación al N. magnético 40 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección E. 40 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección S. 1.000 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta se medirán en dirección O. 200 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta se medirán en dirección N. magnético 1.000 metros y se colocará la 5.ª, y desde ésta en dirección E. 160 metros hasta la 1.ª estaca, para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 5 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. E. Lorenzo Lewia, vecino de La Rúa Petín (Orense), según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 4 de Septiembre de 1912 solicitud de registro de quinientas cuarenta y ocho pertenencias para la mina titulada «Dorada Esperanza», de mineral de oro, sita en término de Guardo, al sitio llamado La Serna.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del estribo Sudeste del puente del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, en el citado paraje La Serna y sobre el río Carrión, y desde él se medirán 200 metros al S. 7º O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros al O. 7º N., la 2.ª; de ésta 500 metros al S. 7º O., la 3.ª; de ésta 100 metros al E. 7º S., la 4.ª; de ésta 1.100 metros al S. 7º O., la 5.ª; de ésta 200 metros al O. 7º N., la 6.ª; de ésta 1.100 metros al S. 7º O., la 7.ª; de ésta 100 metros al E. 7º S., la 8.ª; de ésta 1.000 metros al S. 7º O., la 9.ª; de ésta 400 metros al O. 7º N., la 10; de ésta 1.500 metros al S. 7º O., la 11; de ésta 100 metros al E. 7º S., la 12; de ésta 800 metros al N. 7º S., la 13; de ésta 400 metros al S. 7º O., la 14; de ésta 400 metros al S. 7º O., la 15; de ésta 500 metros al E. 7º S., la 16; de ésta 4.000 metros al S. 7º O., la 17; de ésta 300 metros al O. 7º N., la 18; de ésta 700 metros al S. 7º O., la 19; de ésta 200 metros al O. 7º N., la 20; de ésta 700 metros al S. 7º O., la 21; de ésta

300 metros al O. 7º N., la 22; de ésta 300 metros al S. 7º O., la 23; de ésta 300 metros al O. 7º N., la 24; de ésta 3.700 metros al N. 7º E., la 25; de ésta 300 metros al E. 7º S., la 26; de ésta 1.000 metros al N. 7º E., la 27; de ésta 500 metros al E. 7º S., la 28; de ésta 3.100 metros al N. 7º E., la 29; de ésta 200 metros al O. 7º N., la 30; de ésta 300 metros al N. 7º E., la 31; de ésta 300 metros al O. 7º N., la 32; de ésta 400 metros al N. 7º E., la 33; de ésta 900 metros al O. 7º N., la 34; de ésta 1.800 metros al N. 7º E., la 35; de ésta 100 metros al O. 7º N., la 36; de ésta 600 metros al N. 7º E., la 37; de ésta 500 metros al E. 7º S., la 38; de ésta 1.000 metros al N. 7º E., la 39; de ésta 200 metros al O. 7º N., la 40; de ésta 600 metros al N. 7º E., la 41; de ésta 100 metros al E. 7º S., la 42; de ésta 500 metros al N. 7º E., la 43; de ésta 300 metros al E. 7º S., la 44; de ésta 900 metros al N. 7º E., la 45; de ésta 100 metros al O. 7º N., la 46; de ésta 700 metros al N. 7º E., la 47, y desde ésta con 300 metros al E. 7º S. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las quinientas cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 5 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Señor Juez de instrucción de esta Capital en carta orden que se está cumplimentando de la Audiencia provincial de la misma, procedente de causa que se siguió por corrupción de menores contra María Domingo Meneses, se ha acordado se cite en forma legal á las testigos Aurora Barcala Bergantiño y María Bergantiño Pérez, vecinas que fueron de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día ocho y nueve de Octubre próximo y hora de las diez comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á las sesiones del juicio oral que en ese día y hora tendrá lugar ante la misma, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen.

Y con el fin de que puedan tener lugar tales citaciones, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Isidoro Páramo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 221.

CAZA.

Durante el pasado mes de Agosto se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de su expedición.	Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de su expedición.
			Caza.	Con gal-gos.					Caza.	Con gal-gos.	
342	D. Federico Revilla.....	Villovieco.	1		1	423	D. Gonzalo Estébanez.....	San Román de la Cuba.	1		12
343	Pablo Gatón.....	Husillos.	1		1	424	Eleuterio Isla.....	Saldaña.	1		13
344	Julian Rojo.....	Idem.	1		1	425	Mariano Martín.....	Meneses.	1		13
345	Pedro San Juan.....	Idem.	1		1	426	Manuel Estébanez.....	Santoyo.	1		13
347	Asterio Liqueste.....	Frómista.	1		1	427	Casimiro Gutiérrez.....	Santibáñez.	1		13
348	Gregorio Polo.....	Orbó.	1		1	428	Luis García de los Ríos.....	Mave.	1		13
349	Vicente Villameriel.....	Frómista.	1		1	429	Estéban Orejas.....	Guardo.	1		13
350	Pedro Regalado.....	Idem.	1		1	430	Pedro Fernández.....	Idem.	1		13
351	José Antonio.....	Idem.	1		1	431	Jesús Polanco.....	Amusco.	1		13
352	Santiago Lardely.....	Palencia.	1		1	432	Amaloy Fernández.....	Castrillo.	1		13
353	Jesús Alonso.....	Terradillos.	1		2	433	Mariano Cabeza.....	Paredes de Nava.	1		13
354	Genaro Alonso.....	Ledigos.	1		2	434	Alejandro Gala.....	Herrera.	1		13
355	Restituto Arredondo.....	Baltanás.	1		2	435	Angel Santos.....	Cervera.	1		13
356	Miguel Casañé.....	Palencia.	1		2	436	Virgilio Marcos.....	Vega de Bur.	1		13
358	Andrés Rebollar.....	Fuentes.	1		3	437	Paciano Cuesta.....	Terradillos.	1		13
359	Jerónimo Centeno.....	Santillana de Campos		1	5	438	Ponciano González.....	Quintana.	1		13
360	Acisclo Cuadrado.....	San Mamés de Campos.	1		5	439	Marcelo Sánchez.....	Monzón.	1		13
361	Ramón Gallego.....	Paredes de Nava.	1		5	440	Isaac San Millán.....	Carrión.	1		13
362	Felipe Ruiz.....	Husillos.	1		5	441	Norberto de Aldecoa.....	Villada.	1		13
363	Severiano Soto.....	Mazariegos.	1		5	442	Alvaro Pérez.....	Aguilar.	1		13
364	Albano Villafañe.....	Palencia.	1		5	443	Buenaventura Pérez.....	Idem.	1		14
365	Claudio Renedo.....	Villaconancio.	1		5	444	Saturnino Aguado.....	Tariego.	1		14
367	Valentín Villalobos.....	Aguilar.	1		5	445	Felipe Cuevas.....	San Salvador.	1		14
368	Cipriano Villamuera.....	Husillos.	1		5	446	Mariano Herrero.....	Mazariegos.	1		14
369	Mariano Caminero.....	Villamoronta.	1		5	447	Gregorio Atenza.....	Autilla del Pino.	1		14
370	Rafino Ortigüela.....	Cervatos de la Cueva.	1		5	448	Gregorio Isla.....	Cervera.	1		14
371	Rafael de la Parra.....	Dueñas.	1		5	449	Ricardo Martín.....	Antigüedad.	1		14
372	Lúcio de Viguri Bedoya.....	Paredes de Nava.	1		5	450	Agustin Blanco.....	Santa Cecilia.	1		14
373	Lorenzo Vallejero.....	Villajimena.	1		5	451	Fortunato Vián.....	Palencia.	1		14
374	Heliodoro Moreno.....	Quintana del Puente	1		5	452	Teodoro del Hoyo.....	Villarmiro.	1		14
375	Fidel Ruiz Martín.....	Palencia.	1		5	453	Baltasar Villalba.....	Valoria del Alcor.	1		14
376	Gabino Gutiérrez.....	Idem.	1		5	455	Rodolfo Alvarez.....	Prádanos.	1		14
377	Rogelio Zarzuela.....	Ampudia.	1		6	456	Vicente Baroja.....	Palencia.	1		14
378	Emilio Revilla.....	Idem.	1		6	457	Honorato Rafael.....	Idem.	1		14
379	José Manuel.....	Idem.	1		6	458	Manuel Polanco.....	Santoyo.	1		14
380	Eduardo Tovar.....	Idem.	1		6	459	Miguel Marcos.....	Idem.	1		14
381	Alberto Martín.....	Idem.	1		6	460	Félix Salvador Zurita.....	Palencia.	1		14
383	Mariano Marcos.....	Idem.		1	6	461	Senén Salomón.....	Las Cabañas.	1		16
384	Pedro Barba.....	Palencia.	1		7	462	Daniel Jubete.....	Baltanás.	1		16
385	César de Prado.....	Frechilla.	1		8	463	Adolfo García.....	Osorno.	1		16
386	Jerónimo Centeno.....	Santillana.	1		8	464	Pablo Alario.....	Palencia.	1		16
387	Calixto Franco.....	Villafruel.	1		8	465	Manuel Sánchez.....	Piña de Campos.	1		16
388	Clemente Gil.....	Palenzuela.	1		8	466	Cayetano Fernández.....	Santibáñez.	1		16
389	Juan A. Villalobos.....	Aguilar.	1		8	467	Sabino Frechilla.....	Frómista.	1		16
390	Francisco Alonso.....	Palencia.	1		8	468	Demetrio Inclán.....	Palencia.	1		16
391	Ignacio González.....	Villaconancio.	1		8	469	Julio Lora.....	Piña de Campos.	1		16
392	Gerardo Arto.....	Cervera.	1		8	470	Anastasio Martín.....	Carrión.	1		16
393	Alejandro Goñi.....	Palencia.	1		8	471	Marcelino Marin.....	Frómista.	1		16
394	Pedro Llanos.....	Idem.		1	9	472	Primitivo Vidal.....	Cervatos.	1		16
395	Cruz Aguado.....	Tariego.	1		9	473	Felipe Gallego.....	Prádanos.	1		16
396	Gumersindo Herrejón.....	Mazariegos.	1		9	474	Hermenegildo Rico.....	Idem.	1		16
397	Germán Blanco.....	Calzada de los Molinos.	1		9	475	Máximo García.....	Quintana.	1		17
398	Blas Pablos.....	Villada.	1		9	476	Dario del Río.....	Torquemada.	1		17
399	Emilio Calleja.....	Idem.	1		9	477	Antonio Herrero.....	Villada.	1		17
400	Alfonso Ballesteros.....	Idem.	1		9	478	Valeriano Bores.....	Palencia.	1		17
401	Cipriano Santos.....	Herrera de Valdecañas.	1		9	479	Vicente Peña.....	Villalobón.	1		17
402	Eloy Villa.....	Villaconancio.	1		9	480	Manuel Tapia.....	Boadilla.		1	17
403	Faustino Diez.....	Baquerín.	1		9	482	Casto Rebollo.....	Palencia.	1		17
404	Laurentino Orejón.....	Población.	1		9	483	Emiliano Valderrábano.....	Idem.	1		17
405	Joaquín Guerra.....	Villarramiel.	1		9	484	José María Sainz.....	Idem.	1		19
406	Juan Guerra.....	Idem.	1		9	485	Isauro Ayestarán.....	Barruelo.	1		19
407	Saturnino López.....	Alar del Rey.	1		9	486	Federico Ayestarán.....	Idem.	1		19
408	Cruz Ordás.....	Palencia.	1		9	487	Avencio Millán.....	Aguilar.	1		19
409	Leoncio Ordás.....	Idem.	1		9	488	Mariano Cardo.....	Villada.	1		19
411	Julian Bilbao.....	San Llorente de la Vega.	1		9	489	Antonio Santos.....	Aguilar.	1		19
412	Eliseo Gimeno.....	Cubillas de Cerrato.	1		10	490	Ruperto Duque.....	Alba de Cerrato.	1		19
413	Julio Ortega.....	Palencia.	1		10	491	José Bravo.....	Aguilar.	1		19
414	Arturo Ortega.....	Idem.	1		10	492	Julian Herrero.....	Villarramiel.	1		19
415	David Nieto.....	Valdespina.	1		10	493	Frigdiano Zamora.....	Alba de Cerrato.	1		19
416	Vidal Ibáñez.....	Carrión.	1		10	494	Valentín Pérez.....	Olleros de Pisnerga.	1		19
417	Eleuterio Espinosa.....	Poza de la Vega.	1		12	495	Dionisio Cordero.....	Barruelo.	1		19
418	Calixto Blanco.....	Capillas.	1		12	496	Angel Llanera.....	Idem.	1		19
419	Manuel Renedo.....	Alar del Rey.	1		12	497	Aquilino García.....	Villallano.	1		19
420	Benito Ortíz.....	Baquerín.	1		12	498	Enrique Abad.....	Becerril de Campos.	1		19
421	Angel Fernández.....	Santervás.	1		12	499	Arturo Ferro.....	Villada.	1		19
422	Jesús Barbán Fernández.....	San Román de la Cuba.		1	12	500	Félix Estébanez.....	Astudillo.	1		20
						501	Manuel Vallejo.....	Frómista.	1		20
						502	Mariano Mateo.....	Torquemada.	1		20
						503	Francisco Maizcurrano.....	Orbó.	1		20
						504	Matías Diez Rico.....	Alar del Rey.	1		20
						505	Nicecio García.....	Villamuriel.	1		20
						506	Manuel Gutiérrez.....	Ampudia.	1		20
						507	Antonio Tranco.....	Becerril.	1		20
						508	Julio García.....	Villamuriel.	1		20
						509	Eladio Cuesta.....	Aguilar.	1		20
						510	Sotero Castaño.....	Rivas de Campos.	1		20

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		
			Cava.	Con gal. ros.	Día de su expedición.
511	D. Roberto Alonso	Aguilar.	1	>	20
512	Raimundo Linaje	Barruelo.	1	>	20
513	Isidro Fierro	Villada.	1	>	20
514	Indalecio Pastor	Dueñas.	1	>	21
515	Isidoro Poza	Poza de la Vega.	1	>	21
516	Invenio Manrique	Torquemada.	1	>	21
517	Alvaro Calvo	Valoria del Alcor.	1	>	21
518	Daniel Jimeno	Hontoria de Cerrato.	1	>	21
519	Antonio Fontas	Santibáñez.	1	>	21
520	Santiago Fernández	Carrión.	1	>	21
521	Mariano Fernández	Idem.	1	>	21
522	Mariano Pérez	Montoto.	1	>	22
524	Alejandro Gutiérrez	Frómista.	1	>	22
525	Eugenio Sahagún	Palencia.	1	>	22
526	Alberto González	Dueñas.	1	>	22
527	Santiago Rincón	Palencia.	1	>	22
528	Victor Ballesteros	Villada.	1	>	22
529	Timoteo Ballesteros	Idem.	1	>	22
530	Constantino Caballero	Palencia.	1	>	22
531	Domingo Pérez	Barruelo.	1	>	22
532	Luciano Redondo	Palencia.	1	>	22
533	Manuel Junco	Idem.	1	>	23
534	Eliás Ruiz	Boadilla.	1	>	23
535	Marciano Izquierdo	Palencia.	1	>	23
536	Evilio Rafael	Villamuriel.	1	>	24
537	José San Pedro del Campillo	Castrejón.	1	>	24
538	Jesús Estébanez	Astudillo.	>	1	24
541	Miguel Perote	Cevico Navero.	1	>	24
542	Salustiano Rueda	Porquera.	1	>	24
543	Teodoro Polo	Valdeolillos.	1	>	26
544	Pedro Romo	Torquemada.	1	>	26
545	Lorenzo Calvo	Carrión.	1	>	26
546	José San Millán	Idem.	1	>	26
547	Pablo Villegas	Idem.	1	>	26
548	Valentín Pastor	Fuentes de Valdepero.	1	>	26
549	Julio Rodríguez	Villodrigo.	1	>	26
550	Dionisio Herrero	Idem.	1	>	26
551	Vicente Ibáñez	Becerril de Campos.	>	1	26
552	Pedro Gómez	Paredes de Nava.	1	>	26
553	Teodoro Rodríguez	Villoldo.	1	>	26
554	José Manuel San Martín	Becerril	1	>	27
555	Pedro Crespo Gero	Idem.	1	>	27
556	Santiago Ortega	Villamartín.	>	1	27
557	Dámaso Pastor	Palencia.	1	>	27
558	Rafael Renedo	Calzada de los Molinos.	1	>	27
559	Manuel García de los Ríos	Valdegama.	1	>	27
560	Ángel Ruiz	Idem.	1	>	27
561	Aureliano Guantes	Grijota.	1	>	27
562	Otencio Miguel	Alar del Rey.	1	>	27
563	Benito Elices	Palenzuela.	1	>	27
564	Jesús González	San Andrés de Arroyo.	1	>	27
565	Ramón Mediavilla	Valdeolillos.	1	>	27
566	Gelasio Escudero	Villarramiel.	1	>	27
567	Teodosio Fernández	Villamediana.	1	>	27
568	Márcos Mardoni	Puebla de Valdavia.	1	>	28
569	Leonardo Martínez	Palencia.	1	>	28
570	Cándido Ruiz	Frómista.	1	>	28
571	Diógenes del Barrio	Támara.	1	>	28
572	Santos Padilla	Palencia.	1	>	28
573	Vicente Calvo	Barruelo.	1	>	28
574	Pedro Hermoso	Villacider.	1	>	29
575	Eladio Isla	Cervera.	1	>	29
576	Gregorio Sainz	Congosto.	1	>	29
577	Estéban García	Villarramiel.	1	>	29
578	Andrés Guerra	Villamana.	1	>	29
579	Florencio Caballero	Villarramiel.	1	>	29
580	Ulpiano Tejerina	Idem.	1	>	29
581	Quirino Cepeda	Torquemada.	1	>	29
582	Maximino Baldajos	Palencia.	1	>	29
583	Santos Aparicio	Boadilla.	1	>	29
584	Matías Corbo	Villada.	1	>	29
585	Antolín Ballesteros	Idem.	1	>	29
586	Félix Rodríguez	Palencia.	1	>	29
587	Evaristo Relea	Becerril.	1	>	29
589	Lorenzo Maudes	Palencia.	1	>	30
590	Pantaleón Gómez	Idem.	1	>	30
591	Ramón Adarraga	Idem.	1	>	30
592	Feliciano Tosca	Herrera de Valdecañas.	1	>	30
593	Ángel Lezcano	Congosto.	1	>	30
594	Pompeyo Ramos	Villacider.	1	>	30
595	Clímaco Cortés	Palencia.	>	1	30
596	David Gutiérrez	Villasirga.	>	1	30
597	Pedro Contreras	Palencia.	1	>	31
598	Benito González	Idem.	1	>	31
599	Enemesio Gómez	Santervás.	1	>	31

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		
			Cava.	Con gal. ros.	Día de su expedición.
600	D. Conrado Garea	Quintana.	1	>	31
601	Antonio Meriel	Frómista.	1	>	31
602	Manuel Olmos	Collazos.	1	>	31
603	Francisco Coloma	Palencia.	1	>	31
604	Francisco Blanco	Idem.	1	>	31
605	Teodoro Zamora	Idem.	1	>	31
606	Senén Toral	Idem.	1	>	31
607	Domingo Azorero	Quintana.	1	>	31
608	Eloy García	Villanueva.	1	>	31
609	Salvador Martín	Palenzuela.	1	>	31
610	Eduardo Padilla	Palencia.	1	>	31

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903. Palencia 5 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, *Emilio de Iñesón Paz*.

Ayuntamientos.

Itero Seco.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año próximo venidero de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, conforme lo previene el art. 146 de la vigente ley Municipal, al objeto de oír las reclamaciones que por los vecinos puedan presentarse en el término indicado. Itero Seco 31 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

Mazuecos.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según preceptúa la ley Municipal en su art. 146, durante ese período puede ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas. Mazuecos 4 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Bajo.

San Salvador de Cantamuga.

Se halla formado por la Comisión encargada al efecto el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para cubrir sus atenciones durante el próximo año de 1913, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término reglamentario para que pueda ser examinado por cuantas personas interese y en su caso presentar las reclamaciones si se creyeren lesionadas, pasado el plazo no serán atendidas. San Salvador de Cantamuga 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Calahorra de Boedo.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1913, con examen del Síndico y aprobación del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días a los efectos del artículo 164 de la

vigente ley Municipal, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan presentar reclamaciones dentro del expresado plazo.

Calahorra de Boedo 4 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Martín.

Gozón.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las observaciones que sean justas.

Gozón 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Toribio Medina.

Villamorco.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1913, con examen del Síndico y aprobación del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días a los efectos del art. 146 de la ley Municipal, al objeto de que pueda ser examinado por todos los vecinos y dentro de dicho plazo presentar reclamaciones.

Villamorco 1.º de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Julian Galindo.

Villajimena.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según previene la ley Municipal vigente, art. 146, durante dicho plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes al caso.

Villajimena 31 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Victor Campo.—Por su mandado, El Secretario, Claudio Estéban.